



Resolución Directoral

N° 315-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 07 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 4755-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 126-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-jincion, el Informe N° 012-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/OS1935-EAAM, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 179-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM y el Informe Legal N° 539-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Al amparo de la normativa antes invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual, en su artículo 90° regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, señalando entre otros lo siguiente: "(...)90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. // 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. // 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo,





Resolución Directoral

el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. // 90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. // 90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. // 90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. // 90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. // 90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. // 90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...);

Que, mediante el CONTRATO N° 122-2019/VIVIENDA/MCS/PNSR/UA, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-PNSR, suscrito el 28 de agosto de 2019, con el CONSORCIO CENTAURO, se formalizó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "Renovación de captación de agua de manantial, línea de conducción y línea de aducción; reparación de reservorios; en el (la) sistema de agua potable en la localidad Cotacara, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Ancash" Código Único 2422919, por el monto de S/ 732,835.06 (Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 06/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante el Informe N° 001-2020-MVCS-PNSR/MRGR-SUPERVISOR de fecha 23 de septiembre de 2020, el Supervisor de Obra da conformidad a las prestaciones adicionales y deductivo solicitado por el Contratista, solicitada mediante anotación en el





Resolución Directoral

asiento 66 del cuaderno de obra, señalando que, la prestación adicional de obra N° 01 se origina por deficiencias en el expediente técnico de obra por falta de disponibilidad de terreno la haberse realizado el replanteo topografico para los pases aereos N° 10 y 11 con L= 90 ml y L 25 ml respectivamente. En ese sentido, se ha buscado terrenos libres de reclamos para el cumplimiento de las metas fisicas del contrato y su funcionalidad, que ha originado la modificacion de los planos al variar la luz entre columnas o distancia entre columnas de dichos pases aereos para ser sustituidos por los pases aereos de luces L= 70ml y L 40ml respectivamente; asimismo, el deductivo de obra N° 01 (pases aereos N° 10 de 90 ml y N° 11 de L= 25ml) que habiendo estado considerado inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán;

Que, con el Informes N° 126-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-jincion, y el Informe N° 012-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/OS1935-EAAM, la Unidad Técnica de Proyectos, manifestó lo siguiente:

- El Inspector de Obra da conformidad a las prestaciones adicionales y deductivos en base a la información presentada por el Contratista, de acuerdo a lo observado en la ejecución de la obra, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y el Reglamento del procedimiento Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante el DS N° 071-2018-PCM.
- Se concluye que el monto adicional correspondiente llega a la suma de S/ 119,589.59 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 59/100 soles) y el monto del deductivo vinculante a la suma de S/ 143,418.10 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 10/100 Soles), por lo que la modificación del proyecto no generara modificación presupuestal.
- El porcentaje de incidencia del adicional de obra es de 16.32% (S/ 119,589.59) y el deductivo vinculante es de 19.57% (S/ 143,418.10) haciendo una diferencia de -3.25% (S/ -23,828.51), el nuevo monto contractual queda definido como S/ 709,006.55 (Setecientos Nueve Mil Seis con 55/100 soles);
- La necesidad de aprobar la prestación adicional se anotó en el Asientos N° 66, del Cuaderno de Obra.

Que, por su parte mediante el Informe Legal N° 179-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, validado con Informe Legal N° 539-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de Obra, se cumplen las condiciones normativas descritas en el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y de manera supletoria, lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado del CONTRATO N° 122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA,





Resolución Directoral

modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado del referido contrato;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente prestación adicional y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del CONTRATO N° 122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MANANTIAL, LINEA DE CONDUCCIÓN Y LINEA de ADUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVORIOS; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE COTORACA, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, por el monto de S/ 119,589.59 (Ciento Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 59/100 Soles) y un deductivo vinculado, por S/ 143,418.10 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho con 10/100 soles), obteniendo un presupuesto adicional neto de S/ - 23,828.51 (Menos Veintitres Mil Ochocientos Veintiocho con 51/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -3.25% del monto del contrato original.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO CENTAURO

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE y adoptar las acciones relativas a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y contraprestación correspondiente (valorización), de corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento